

Tax Alert

Nuevos Reglamentos incluyen disposiciones respectos a incentivos tributarios para el área de seguridad y conservación.

Noviembre, 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



Shape the future
with confidence

1 Resumen Ejecutivo

La nueva reglamentación ofrece a las empresas varios beneficios tributarios. Por un lado, el Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional regula la rebaja en el Impuesto a la Renta por la donación de bienes nuevos a las fuerzas del orden.

Paralelamente, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas confirma que los aportes al Fideicomiso Ambiental son deducibles del Impuesto a la Renta, previa certificación que deberá ser emitida por la entidad fiduciaria.

Fuente Legal:

Registro Oficial - Suplemento Sexto Nro.166
de fecha 18 de noviembre de 2025



Incentivos Tributarios por Donaciones a Fuerzas del Orden

01

El crédito tributario por donaciones se limita al 30% del Impuesto a la Renta causado. El monto que excede dicho límite se registra como gasto no deducible.

02

El ente de finanzas públicas y el SRI determinarán el monto máximo de donaciones para la Policía y Fuerzas Armadas.

03

El Comité de Calificación y Certificación para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberá aprobar el catálogo de los bienes que podrán ser donados, que incluye vehículos blindados, drones, equipos forenses, aeronaves , entre otros.

04

El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de estos no será deducible ni será considerado crédito tributario.

05

Después de un mes de la publicación del Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los parámetros para el gasto tributario, repitiéndolo anualmente en febrero, empezando desde el 2026.

Nota: Los bienes a donar deben ser nuevos, operacionales y adquiridos en el territorio nacional. El Reglamento define el procedimiento específico a seguir para efectuar la donación.

Incentivos por la Ley de Áreas Protegidas

Los vehículos eléctricos adquiridos a partir del 18 de noviembre de 2025 quedan totalmente exentos del (Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Motorizados) IAVP para el ejercicio 2025 y períodos futuros.

Se crea un fideicomiso público para canalizar recursos destinados exclusivamente a la gestión, conservación y sostenibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Los recursos canalizados por donaciones o inversiones a través del fideicomiso acceden al beneficio de deducibilidad en el Impuesto a la Renta.



Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing
Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions
Services
Managing Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing
Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and
Accounting Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Fernanda Checa

Corporate Tax Advisory
Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Gabriela Michelena

Tax Partner
Gabriela.Michelena@ec.ey.com



Cynthia Yoong

International Taxes and
Transactions Services
Executive Director
Cynthia.Yoong@ec.ey.com



Santiago Andrade

Corporate Tax Advisory
Executive Director
Santiago.Andrade@ec.ey.com

©2025 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana. No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.